

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, **José Antonio González Ruiz**, mayor de edad, domiciliado(a) en Santa Rosa de Cabal, Risaralda identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **76314917** actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión a favor de **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL - UNISARC** con NIT 891.409.768-8, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como creador de la invención denominada:

Dispositivo de bombeo perpetuo para acuaponía

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia. Si en el futuro la institución (Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC) realiza comercialización del invento, procederá a compartir en forma previamente acordada con los inventores las utilidades que puedan derivarse de dicho ejercicio.

Parágrafo: Si en el futuro la institución (Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC) realiza comercialización del invento, procederá a compartir en forma previamente acordada con los inventores las utilidades que puedan derivarse de dicho ejercicio, durante el tiempo que dure la vigencia de la patente correspondiente.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

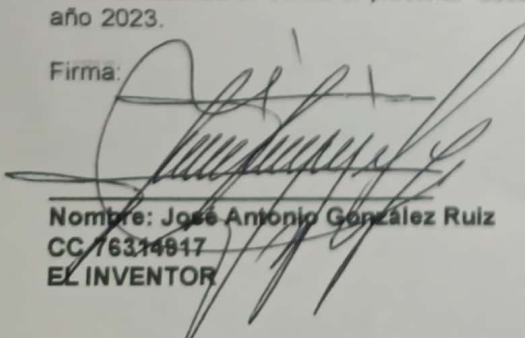
CUARTA - DECLARACIÓN: EL INVENTOR manifiesta que la nueva creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, la invención es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre la invención en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR manifiesta que los derechos sobre la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2023.

Firma:


Nombre: **José Antonio González Ruiz**
CC: **76314917**
EL INVENTOR